



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

**Jojutla de Juárez, Morelos, resolución de la Sala del Segundo Circuito Judicial del Estado de Morelos, correspondiente a la audiencia pública de veinticinco de enero de dos mil veintitrés.**

**V I S T O** para resolver en audiencia pública, los autos del toca penal **150/2022-14-15-OP**, derivados del recurso de **apelación** relativo a las siguientes partes:

- **Recurrente:** El sentenciado
- **Resolución impugnada:** sentencia definitiva de cinco de octubre de dos mil veintidós
- **Órgano jurisdiccional que lo emitió:** Tribunal de Enjuiciamiento compuesto por los Jueces:
  - Javier Hernando Romero Ulloa (presidente)
  - Gloria Angelica Jaimes Salgado (tercera integrante)
  - Teresa Soto Martínez (relatora)
- **Carpeta de origen:** JOJ/039/2022
- **Sentenciado:**

[No.1]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s  
entenciado\_procesado\_inculpado\_[4]

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

- **Delitos:** Contra la Salud en su modalidad de posesión de marihuana y posesión de vehículo de procedencia ilícita.
- **En agravio de:** La sociedad.

Se emite esta resolución conforme a los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**1. Auto de apertura a juicio oral.** El ocho de julio de dos mil veintidós, se emitió un auto de apertura a juicio oral<sup>1</sup> en la carpeta preliminar JCJ-179/2021, seguida en contra de **[No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por los delitos contra la Salud en su modalidad de posesión de marihuana y posesión de vehículo de procedencia ilícita.

**2. Juicio.** El juicio en cuestión se desarrolló de conformidad con las audiencias de fechas treinta de agosto de dos mil veintidós, ocho de octubre de dos mil veintidós, diecinueve de octubre de dos mil veintidós, veintiuno de octubre de dos mil veintidós, veintiocho de octubre de dos mil veintidós y cinco de

---

<sup>1</sup> El auto de apertura a juicio oral es apreciable en las páginas 01 a la 04 del toca.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

octubre de dos mil veintidós, respetándose el principio de continuidad.

**3. Sentencia condenatoria.** El cinco de octubre de dos mil veintidós, se dictó la sentencia condenatoria en contra del acusado<sup>2</sup>, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

**PRIMERO.-** *No se acreditó en definitiva el delito de POSESION DE VEHICULO AUTOMOTOR DE PROCEDENCIA ILICITA, el cual se encuentra previsto y sancionado por el artículo 176 bis fracción V del Código Penal vigente en el estado de Morelos, cometido en perjuicio de LA SOCIEDAD, respecto del hecho acontecido el 29 de abril de 2021.*

**SEGUNDO.-** *NO se tiene por demostrada la plena responsabilidad penal del acusado [No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] con la calidad de autor a título doloso, en el delito de POSESION DE VEHICULO AUTOMOTOR DE PROCEDENCIA ILICITA en perjuicio de LA SOCIEDAD por el cual acuso la representación social.*

**TERCERO.-** *En consecuencia, se absuelve a [No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por existir insuficiencia de pruebas para acreditar el delito de POSESION DE VEHICULO AUTOMOTOR DE PROCEDENCIA ILICITA en perjuicio de LA SOCIEDAD, con base a los razonamientos expuestos en la presente resolución y respecto de los hechos acontecidos el 29 de abril de 2021; confirmándose el levantamiento de la medida cautelar de prisión preventiva que se le había impuesto, por lo que se ratifica su inmediata y*

<sup>2</sup> La sentencia recurrida se aprecia en las páginas 47 a la 131 del toca de apelación.

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

*absoluta libertad única y exclusivamente por dicho ilícito.*

**CUARTO.-** *Se tiene por acreditado en definitiva el DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR LA POSESIÓN DE MARIHUANA, el cual se encuentra previsto y sancionado por los artículos 473 fracción VI, en relación con los diversos 477, 479 y 480 de la Ley General de Salud; y artículos 9 fracción I, segundo párrafo del Código Penal Federal; en calidad de autor material, como lo previene la fracción II del numeral 13 del mismo ordenamiento legal; en perjuicio DE LA SOCIEDAD, respecto de los hechos acontecidos el 29 de abril de 2021.*

**QUINTO.-** *Se tiene por acreditada la plena responsabilidad del acusado [No.5] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], con la calidad de autor y a título doloso, por el delito de DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR LA POSESIÓN DE MARIHUANA en perjuicio DE LA SOCIEDAD, por el cual acuso la representación social.*

**SEXTO.-** *Por el ilícito de DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR LA POSESIÓN DE MARIHUANA, se impone a [No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], la sanción de DIEZ MESES DE PRISIÓN. También se le condena al pago de una MULTA por un monto de TREINTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION siendo la cantidad de \$2,688.60 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.). multa que deberá depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.*

**SÉPTIMO.-** *Consecuentemente, toda vez que el sentenciado [No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], se encuentra sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva, habiendo sido detenido materialmente*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

5

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

*el 29 de abril de 2021, además de que en fecha 02 de mayo de 2021 fue puesto en libertad, revocando en fecha 06 de mayo de 2021 dicha libertad y se impuso de nueva cuenta la prisión preventiva; por lo tanto, se tiene que el sentenciado lleva privado de su libertad un año, cuatro meses y diecinueve días, salvo error.*

**POR LO TANTO, SE DECLARA QUE EL SENTENCIADO**

**[No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],**

**COMPURGO LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA DE DIEZ MESES DE PRISIÓN EL DÍA 07 DE MARZO DE 2022; hágase del conocimiento lo anterior al Director del Centro Estatal de Reinserción Social de Jojutla, Morelos, a efecto de que realice las anotaciones correspondientes, y expida la boleta de libertad por cuanto hace única y estrictamente a la presente causa penal.**

**OCTAVO.-** Una vez que cause estado la presente resolución, póngase al sentenciado a disposición del Juez de Ejecución a efecto de que proceda a verificar el debido cobro de la multa impuesta.

**NOVENO.-** Se absuelve al sentenciado **[No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],** del pago de la reparación del DAÑO, al no haberse realizado el pedimento por parte de la representación social y atendiendo la naturaleza del delito.

**DÉCIMO.-** En términos del artículo 235 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se instruye al agente del ministerio público a efecto de que proceda a la destrucción del narcótico cannabis que fue puesto a su disposición en el presente asunto, debiendo proveer lo conducente para conservar su antecedente y características, debiendo informar lo conducente en el plazo de 48 horas, apercibido que en caso de no hacerlo se dará conocimiento al Fiscal General del Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 103 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se determina eximir totalmente de gastos por producción de prueba,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
 SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
 POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

*en razón de que las partes no acreditaron en juicio las erogaciones realizadas con motivo de la tramitación del presente asunto.*

**DÉCIMO SEGUNDO.-** *Amonéstese y apercíbese a [No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], para que no reincida, haciéndole saber de las consecuencias del delito que cometió, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley Sustantiva Penal vigente en el Estado.*

**DÉCIMO TERCERO.-** *Hágase del conocimiento la presente sentencia, al Coordinador del Sistema Penitenciario en el estado de Morelos, al Director del Centro de Reinserción Social Varonil de Jojutla, Morelos, donde se encuentra interno [No.11] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], Y a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.*

**DÉCIMO CUARTO.-** *Se hace saber a las partes que la presente resolución es recurrible mediante el recurso de apelación, para lo cual se les concede a las partes el plazo de diez días contado a partir del día siguiente de la presente notificación, en términos del numeral 471 del código nacional de procedimientos penales.*

**DÉCIMO QUINTO.-** *Finalmente con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de la ley Nacional Adjetiva Penal, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al agente del ministerio público, a la defensa oficial y al [No.12] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]...”*

[Puntos resolutivos transcritos a la literalidad de los que obran en la sentencia recurrida]

**4. Recurso de apelación.** El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el sentenciado presentó



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

7

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva mencionada, quedando registrado su escrito con el número de control interno 161<sup>3</sup>. Del dicho recurso tocó conocer a esta Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quedando registrado como toca penal **150/2022-14-15-OP**, siendo asignado a la Ponencia 14-15, que se avoca a su estudio para su propuesta de resolución en definitiva.

### 5. Audiencia de explicación de sentencia.

En acato a las jurisprudencias de registro digital 2018037<sup>4</sup> y 2024927<sup>5</sup> emitida por los Tribunales

<sup>3</sup> Página 133 a la 167 del toca de apelación.

<sup>4</sup> **APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES NO FACULTA A LAS PARTES NI AL TRIBUNAL DE ALZADA PARA QUE DECIDAN SI SE CELEBRA O NO UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE RESUELVA DICHO RECURSO, PUES EL DICTADO DE LA SENTENCIA RESPECTIVA DEBE REALIZARSE EN FORMA ORAL Y EN LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE (INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE DICHO PRECEPTO, CON LOS DIVERSOS 4, 52, 58 A 63, 67, 477 Y 478 DEL PROPIO CÓDIGO).**

*El artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece: "Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.—El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.". De su contenido se advierte que en el recurso de apelación en el sistema penal acusatorio existen dos momentos para celebrar la audiencia de alegatos aclaratorios de agravios, que puede ser dentro: a) de cinco y quince días de que fenezca el plazo para la adhesión; o b) de los cinco días después de admitido el recurso principal. Así, con independencia de que existe la posibilidad para las partes intervinientes de solicitar una audiencia de aclaración de agravios, conforme a una interpretación armónica de dicho precepto, con los diversos 4o., 52, 58 al 63, 67, 477 y 478 del propio código, en esa diligencia o en una posterior que dirima el recurso de apelación, el tribunal de alzada tendrá que emitir su resolución en forma oral, en la que exponga los sustentos jurídicos y consideraciones en las que fundamente su decisión judicial; de ahí que el artículo 476 invocado no puede constituir o representar una facultad conferida a las partes ni al tribunal de alzada para que se celebre o no una audiencia en la que se resuelva la apelación, sino que esa prerrogativa únicamente se ciñe a la expresión en audiencia de alegatos aclaratorios, no para decidir si se dicta sentencia en forma oral o por escrito, porque de interpretarlo así, las formalidades esenciales inherentes al debido proceso, al menos en segunda instancia, quedarían a merced de las partes, cuando las disposiciones*



**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
 SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
 POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

## Colegiados de Circuito -en las que se dispone la obligación del Tribunal de alzada que conozca un

*adjetivas del código referido "son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana", según lo establece su artículo 1o. En esa virtud, puede sostenerse que existen dos tipos de audiencias, la de aclaración de agravios o alegatos aclaratorios y la de fondo, sin perjuicio de que en la primera el tribunal de alzada pueda resolver de plano el fondo del asunto, como ya se explicó; luego, si en el particular, para resolver el recurso de apelación, no se celebró ninguna audiencia pública, se concluye que se violaron los derechos fundamentales contenidos en los artículos 14 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que resguardan el debido proceso.*

**<sup>5</sup> RECURSO DE APELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. CUANDO EL DICTADO DE LA SENTENCIA QUE LO RESUELVE NO SE EFECTÚA EN LA FORMA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 478 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTO ES, ORALMENTE EN AUDIENCIA, SINO SÓLO POR ESCRITO, CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE LAS PARTES NO SOLICITARON LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE AGRAVIOS ESTABLECIDA EN EL DIVERSO 476 DEL PROPIO CÓDIGO, NI EL TRIBUNAL DE ALZADA LA ESTIMÓ NECESARIA, ELLO ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN.**

*Hechos:* Al resolver el recurso de apelación en el proceso penal acusatorio contra el auto que resolvió sobre la vinculación a proceso de la persona imputada, el Tribunal de Alzada omitió dictar la sentencia respectiva en la forma prevista por el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, oralmente en audiencia pública, sino que sólo lo hizo por escrito, bajo la justificación de que las partes recurrentes no solicitaron la audiencia de aclaración de agravios establecida en el diverso 476 del propio código, ni aquél la consideró necesaria.

*Criterio jurídico:* Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el Tribunal de Alzada no está facultado para dejar de realizar la audiencia del dictado de la resolución correspondiente, a que se refiere el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales y plasmar la resolución solamente por escrito, ni siquiera bajo el supuesto de que las partes no manifestaran su interés de exponer oralmente alegatos aclaratorios, o que el propio tribunal no lo considerara necesario, ya que está obligado a dirimir la controversia de manera pública y oralmente, sin perjuicio de que posteriormente agregue el registro documentado; de ahí que al no haber actuado así, se actualiza una violación a las leyes del procedimiento que amerita su reposición.

*Justificación:* Lo anterior, porque con independencia de que existe la posibilidad para las partes intervinientes de solicitar una audiencia de aclaración de alegatos sobre los agravios, lo cierto es que en esa diligencia o en una posterior que dirima el recurso de apelación, el Tribunal de Alzada tendrá que emitir su resolución en forma oral, en la que exponga los sustentos jurídicos y consideraciones en los que fundamente su decisión judicial. En ese sentido, no resulta viable analizar la resolución escrita, cuando su dictado no se efectuó en la audiencia prevista en el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Además, no debe soslayarse que la decisión escrita tiene su origen en la audiencia que resuelve el recurso de apelación, esto es, en la determinación que, de manera verbal, emite la autoridad de alzada, debiendo contener todos los argumentos que la rijan, en tanto que la escrita sólo constituye un registro de las consideraciones que se expresaron oralmente en la audiencia, por lo que no es viable que tenga validez la pieza escritural cuando no se desahogó la audiencia que le diera legitimidad a lo escrito; incluso, no se estaría en aptitud de comprobar si la resolución escrita excede o no el alcance de lo que se hubiera determinado en la oral. Igualmente, esta decisión contraviene los artículos 14 y 20 de la Constitución General, en relación con los diversos 63, 67, segundo párrafo y 478 del código mencionado, dado que el Tribunal de Alzada no celebró la audiencia de apelación, lo que implica infracción al principio de oralidad que sirve como principal herramienta del nuevo sistema de justicia penal. Máxime que, como lo aclaró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 2666/2020, la audiencia de alegatos aclaratorios sobre los agravios no debe confundirse con la prevista en el artículo 478 indicado, en cuanto que éste señala que la sentencia que resuelva el recurso de apelación podrá ser dictada en audiencia, entre otro supuesto; de ahí que si en el particular, para resolver la apelación que dio origen al juicio de amparo indirecto no se celebró ninguna audiencia pública, puede válidamente sostenerse que se trastocaron los derechos fundamentales contenidos en los artículos 14 y 20 constitucionales, que resguardan el debido proceso.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

9

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

recurso de apelación de explicar la sentencia que lo resuelva de forma oral y en audiencia pública-, se programó la presente audiencia para explicar la resolución que nos ocupa.

**1.** En la audiencia pública desarrollada hoy veinticinco de enero de dos mil veintitrés, estuvieron presentes en la Sala de audiencias:

**a)** La Fiscal Itzel Díaz Hernández, con cédula profesional

[No.13]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128].

**b)** La defensora pública licenciada Olga Maday Montesino Olivar, con cédula profesional

[No.14]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128].

**c)** El sentenciado

[No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a\_cusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4],

quien se identificada con credencial de elector.

Se verificaron las cédulas profesionales de las partes técnicas en el portal web del Registro Nacional de Profesiones coincidiendo con las copias de las originales respectivas que obran en autos.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
 SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
 POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

En la diligencia se informó a las y los comparecientes que se explicaría la presente resolución, para lo cual se hizo una síntesis de la resolución impugnada y de los agravios expresados por la recurrente, para después explicar la calificación que se dio a los agravios y la resolución en cuestión que aquí se plasma de manera detallada conforme a las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

**I. Competencia. Esta Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente** para conocer y resolver este recurso de apelación conforme al artículo 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos<sup>6</sup>; al 474 del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>7</sup>; y a los diversos 4<sup>8</sup>, 5 fracción I<sup>9</sup>, 37<sup>10</sup> y 45 fracción I<sup>11</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

<sup>6</sup> **ARTÍCULO \*99.-** *Corresponde al Tribunal Superior:*

[...]

**VII.-** *Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;*

<sup>7</sup> **Artículo 474. Envío a Tribunal de alzada competente**

*Concluidos los plazos otorgados a las partes para la sustanciación del recurso de apelación, el Órgano jurisdiccional enviará los registros correspondientes al Tribunal de alzada que deba conocer del mismo.*

<sup>8</sup> **ARTÍCULO \*4.-** *El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables*

<sup>9</sup> **ARTÍCULO \*5.-** *Son atribuciones de las autoridades judiciales:*

*I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;*

[...]



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

11

TOCA PENAL: 150/2022-14-15-OP

JUICIO: JOJ/039/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

Lo anterior, ya que **el hecho delictivo se cometió en**

**[No.16]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27],**

**Morelos;** lugar que se ubica dentro del territorio donde esta autoridad ejerce jurisdicción; además, el recurso se interpuso contra una sentencia condenatoria dictada por un Tribunal de Enjuiciamiento con sede en Jojutla, Morelos, respecto del cual es competente esta Sala.

**II.- Legislación aplicable.** Por cuestión de orden, resulta oportuno dar a conocer la legislación aplicable al presente asunto, siendo la Ley reglamentaria al derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico el artículo 473 fracción VI, en relación directa con los numerales 477, 479 y 480 de la **Ley General de Salud**; así como, el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, los cuales se abordarán de manera pormenorizada en los siguientes párrafos.

<sup>10</sup> **ARTÍCULO \*37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Cíviles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

<sup>11</sup> **ARTÍCULO \*45.-** Corresponde a las Salas Penales, conocer:

I.- Los recursos que la ley conceda contra las resoluciones de los Jueces de primera instancia y menores, dictados en los procesos del orden penal;

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

**III. Oportunidad, idoneidad y legitimidad del recurso.** El artículo 471, párrafo segundo de la legislación adjetiva<sup>12</sup> dispone que la apelación en contra de una sentencia definitiva dictada por un Tribunal de Enjuiciamiento se debe **interponer dentro de los diez días siguientes** a la notificación de la resolución impugnada.

La sentencia definitiva se dictó el cinco de octubre de dos mil veintidós, quedando en ese momento notificado el recurrente, por lo que su plazo de diez días comenzó el seis y feneció el diecinueve ambos de octubre de dos mil veintidós.

El sentenciado presentó el recurso de apelación el diecinueve de octubre de dos mil veintidós<sup>13</sup>, por ende lo hizo **de manera oportuna.**

El artículo 468, fracción II<sup>14</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que la sentencia

---

[...]

<sup>12</sup> **Artículo 471. Trámite de la apelación**

[...]

*En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.*

[...]

<sup>13</sup> Según el sello fechador de la Administración de Salas, que se aprecia impreso en el escrito de apelación que está en la página 133 del toca de apelación.

<sup>14</sup> **Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

13

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

definitiva dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento es apelable. Tal es el caso que nos ocupa, pues el recurrente interpuso su apelación en contra de una sentencia definitiva dictada por un Tribunal de Enjuiciamiento, por lo que **el recurso es idóneo.**

Finalmente, los artículos 456 párrafo tercero<sup>15</sup> y 458<sup>16</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, disponen que el derecho a recurrir le corresponde a la parte que pueda resultar agraviada por la resolución siempre que no hubieren contribuido a provocar el agravio.

En este caso, la defensa pública recurre la sentencia definitiva porque considera que le afecta, sin que se aprecie que hubiera contribuido a generar esa afectación; por tanto, el recurso fue interpuesto por parte procesal **legitimada.**

---

*Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento:*

[...]

**II.** *La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.*

<sup>15</sup> **Artículo 456. Reglas generales**

[...]

*El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.*

[...]

<sup>16</sup> **Artículo 458. Agravio.**

*Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.*

*El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.*

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

En suma, se concluye que el recurso es **oportuno, idóneo y que además se presentó por parte legitimada para tal efecto.**

**IV. De los principios rectores del sistema penal.** Previo a comenzar el análisis de fondo de los agravios –de ser el caso-, es necesario establecer que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el proceso penal a partir del cual se emitió la sentencia recurrida, es acusatorio y oral, y que se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Por su parte, los artículos 10 y 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales establecen los principios de igualdad entre las partes y ante la ley, a partir de los cuales se debe garantizar que quienes intervengan en el proceso penal reciban el mismo trato y las mismas oportunidades para defender sus intereses, respetando siempre los derechos humanos previstos en el bloque constitucional y evitando cualquier tipo de discriminación.

También en los artículos 12, 13, 14 de la ley adjetiva, se prevé los principios de juicio previo y debido proceso, que obligan a las autoridades a que se



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

15

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

sigan las formalidades esenciales del procedimiento previo a tomar la decisión que resuelva el fondo del asunto; presunción de inocencia, que garantizan que se trate a las personas imputadas como inocentes hasta que se demuestre plenamente su culpabilidad y que su responsabilidad en los hechos se pruebe más allá de toda duda razonable; así como la prohibición de doble enjuiciamiento, que implica que solo se puede juzgar a una persona una sola vez por un hecho.

Estos principios constituyen el andamiaje fundamental a partir del cual se debe tramitar los procesos penales y eventualmente emitir una sentencia definitiva, por lo que en esta resolución se verificará su cumplimiento transversal durante todo el proceso.

**V. Alcance del recurso y metodología para su estudio.** Debemos ahora precisar que el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>17</sup>, prevé que el Tribunal de Alzada, al resolver el recurso de apelación tiene prohibido extender su análisis a cuestiones no planteadas por los recurrentes, a menos

<sup>17</sup> **Artículo 461. Alcance del recurso**

*El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución*



**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

que se advierta violación a los derechos humanos de la persona imputada –en este caso sentenciada-, así como de la persona víctima u ofendida si no se trata de una persona moral pública<sup>18</sup>.

En otras palabras, el artículo mencionado prevé la suplencia de la deficiencia a favor de las personas imputadas, acusadas y sentenciadas, lo que se debe extender a víctimas u ofendidas que no sean personas morales públicas.

De lo anterior se obtiene la razón sustancial por la que sí opera la suplencia de la deficiencia a favor del sentenciado o la víctima del delito, pero no a favor de la Fiscalía o de personas morales públicas en caso de ser ofendidas.

En el asunto que nos ocupa el recurrente es el sentenciado; por lo tanto, se analizarán sus agravios bajo la metodología de suplencia de la deficiencia, para que de advertir violaciones a sus derechos que no hubieren sido argumentadas o que hubieren sido mal argumentadas, se les supla en la deficiencia para subsanar tales violaciones.

---

<sup>18</sup> Cuestión última que se obtiene a partir de una interpretación del referido artículo 461 de la ley adjetiva, conforme a los parámetros de regularidad constitucional previstos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al principio y derecho de igualdad entre las partes y ante la ley previstos en los artículos 10 y 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

17

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

## **VI. Hechos de la acusación, pruebas**

**desahogadas y sentencia recurrida.** Los hechos por los que la Fiscalía acusó el sentenciado y que se propuso acreditar en juicio, son los siguientes:

"...QUE EL DÍA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2021, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 21:27 HORAS, EL ACUSADO [No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], SE ENCONTRABA CIRCULANDO TEMERARIAMENTE UN VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO SEDAN, MODELO 2014, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION [No.18] ELIMINADO el número 40 [40], SERIE [No.19] ELIMINADO el número 40 [40], ESTO SOBRE LA [No.20] ELIMINADO el domicilio [27], MORELOS, MOMENTO EN EL CUAL CASI IMPACTA CON UN VEHÍCULO. OFICIAL DESPLEGANDO UNA CONDUCTA DE HUIDA, A LO CUAL LOS ELEMENTOS CAPTORES LOGRAN DARLE ALCANCE A LA ALTURA DEL PUENTE VEHICULAR COMO REFERENCIA DÓNDE SE ENCUENTRAN LAS LETRAS DISTINTIVAS CON LA LEYENDA PUENTE DE IXTLA, Y DERIVADO A LO ANTERIOR AL PRACTICARLE UNA INSPECCIÓN AL ACUSADO A SU PERSONA LE ES LOCALIZADO EN SU BOLSA DELANTERA DERECHA DOS BOLSAS DE PLÁSTICO QUE EN SU INTERIOR CONTIENEN CANNABIS COMÚNMENTE CONOCIDO COMO MARIHUANA, CON UN PESO NETO DE 10.23 GRAMOS, ASI MISMO AL REALIZAR UNA INSPECCION EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO, ES LOCALIZADO ABAJO DEL ASIENTO DEL COPILOTO 22 BOLSAS DE PLÁSTICO QUE EN SU INTERIOR CONTIENEN CANNABIS COMÚNMENTE CONOCIDO COMO MARIHUANA CON UN PESO NETO DE 103.2 GRAMOS, LOS CUALES SE ENCONTRABAN DENTRO DE SU RADIO DE ACCIÓN Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA, Y ES EN ESE SENTIDO QUE EL ACUSADO VULNERA CON SU

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
 SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
 POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

*ACTUAR EL BIEN JURÍDICO TUTELADO QUE ES LA SALUD PÚBLICA..."*

Para acreditar esos hechos, así como la responsabilidad penal del sentenciado, la Fiscalía desahogó las siguientes pruebas:

<b>Testimonio de</b> <b>[No.21] ELIMINADO Nombre de policía [16],</b> <b>policía de investigación criminal de la Fiscalía General</b> <b>del Estado de Morelos <sup>19</sup></b>
<p>Manifestó que el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, aproximadamente a las 21:00 con 27 minutos al realizar recorridos de seguridad y vigilancia con un compañero más, el agente [No.22] ELIMINADO Nombre de policía [16] y el testigo en un vehículo oficial en coordinación con personal de la SEDENA, del ejército, al ir transitando con dirección hacia el centro del municipio de Puente de Ixtla, sobre la [No.23] ELIMINADO el domicilio [27], se percataron de una distancia de diez metros venía en sentido contrario a ellos un vehículo de color blanco con las luces apagadas, quien venía conduciendo de forma imprudente, ya que venía zigzagueando, por tal motivo casi se impacta con la unidad oficial que llevaban, razón por la cual se dieron la vuelta para darle alcance por la actitud que venía manejando, ya que no era una actitud normal.</p> <p>Le hablaron por el parlante de la patrulla para que se detuviera y bajara del vehículo, pero al notar nuestra presencia se aceleró la marcha, intentando rebasar más vehículos y se inició la persecución.</p> <p>Sin perderlo de vista y casi a la salida de Puente de Ixtla, a la altura de las letras, lograron darle alcance, cerrándole el paso en donde la persona que venía conduciendo se baja y corre, emprendiendo la huida vía Tierra, por lo que mi compañero [No.24] ELIMINADO Nombre de policía [16] le da alcance vía Tierra y se le dan los comandos verbales de que se le va a hacer una revisión a su persona, comenzando a agredir al compañero con golpe y patada, se le hace disuasión con</p>

<sup>19</sup> Este testimonio se aprecia en la grabación de la audiencia de 11 de marzo de 2022, a partir del minuto 33.50 y hasta el 51.56.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

19

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

técnica de sometimiento, y se le somete.

Al realizar la inspección de en su persona se le localizan en sus bolsas delanteras en específico en la delantera derecha dos bolsitas de plástico transparente, con vegetal verde al parecer marihuana aproximadamente a las 21 horas con 30 minutos, posteriormente se asegura el joven y los indicios y se procede a hacer una inspección al vehículo, encontrando en el asiento del copiloto una bolsa de plástico amarilla que contenía en su interior veintidós bolsitas transparentes con vegetal verde al parecer marihuana, de lo que se realiza la cadena de custodia, el aseguramiento y embalaje de las mismas.

Asimismo, mencionó que había realizado la detención de una persona de nombre [No.25] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], al cual al tener a la vista reconoció señalando al acusado.

### Testimonio de

[No.26] ELIMINADO Nombre de policía [16],  
policía de investigación criminal de la Fiscalía General  
del Estado de Morelos<sup>20</sup>

Que el motivo de su testimonio es respecto del informe de puesta a disposición de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, ya que siendo aproximadamente las 21:00 horas con 27 minutos en la que está en compañía de su compañero [No.27] ELIMINADO Nombre de policía [16], realizaban recorridos de seguridad y vigilancia sobre la [No.28] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos, en compañía del subteniente de infantería [No.29] ELIMINADO Nombre de policía [16], con dos unidades y trece elementos más, por lo que al circular hacia el centro de Puente de Ixtla, visualizaron aproximadamente a unos 10 m de distancia un vehículo de la marca Volkswagen, tipo beetle de color blanco, que transitaba zigzagueando en la avenida, poniendo en peligro a peatones y al acercarse a su unidad, estuvo a punto de impactarse, mencionando que el conductor era un sujeto de aproximadamente 20 a 25 años de edad, quien tenía en ese momento una camisa de manga larga de color azul, por lo que se dan la vuelta en ese instante y se le llama por el parlante, mientras su compañero conducía, a lo cual se le dijo que parara su marcha ya que

<sup>20</sup> Este testimonio se desarrolló en dos partes, por ende, puede ser visto en la grabación de la audiencia de 11 de marzo de 2022, a partir del minuto 54 y hasta la hora 1, minuto 30; así como en la grabación de la diversa audiencia de 19 de abril de 2022, a partir del minuto 09.30, hasta el 22.50.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

eran agentes de la policía de investigación criminal pero hizo caso omiso.

a las 21:00 horas con 32 minutos se le da alcance a la altura de las letras donde dice Puente de Ixtla, es ahí que el sujeto se baja de su vehículo corre en dirección contraria hacia los agentes y una vez que le da alcance se identifica como agente de investigación criminal y se les solicita que se dejara realizar una revisión a su persona, pero el sujeto empezó a agredir dándole al deponente de puñetazos y patadas, por lo que una vez que llegó mi compañero se le realizó una técnica de sujeción.

Una vez realizada la misma, recalcó que eran policías de investigación criminal que los dejara hacerle una revisión a su persona, y haciéndola 21 horas con 35 minutos aproximadamente, al realizarle una revisión a su persona, le encuentran en su pantalón del lado derecho 2 bolsas de plástico transparente, conteniendo en su interior vegetal verde al parecer mariguana y en su bolsa derecha de su lado izquierdo se le encuentra un teléfono Samsung de color gris, siendo aproximadamente las 21:00 con 37 minutos, la persona que dijo llamarse [No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] de [No.31] ELIMINADO el número 40 [40] de edad, es asegurada y siendo las 21:00 con 39 minutos se le aseguran las dos bolsas transparentes que en su interior contenían vegetal verde al parecer mariguana y el teléfono celular, en ese instante su compañero fue a donde se encontraba el vehículo le das una revisión al mismo y encuentra abajo del asiento del copiloto una bolsa de color amarillo que en su interior tenía veintidós bolsas de plástico transparentes, con vegetal verde al parecer mariguana, mismas que aseguró su compañero a las 21:00 horas con 40 minutos, realizando la legal detención a las 21:00 horas con 41 minutos de dicha persona, posteriormente le leyeron sus derechos que como imputado tenía y se le hace del conocimiento que por poseer narcótico es un delito, inmediatamente después se le mencionó que tiene derecho a guardar silencio y todo lo que él mencione será utilizado en su contra.

siendo aproximadamente las 21:00 horas con 50 minutos el vehículo es asegurado por su compañero [No.32] ELIMINADO Nombre de policía [16] y siendo aproximadamente las 21:00 con 55 minutos el testigo se trasladó también a bordo de la misma unidad



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

21

TOCA PENAL: 150/2022-14-15-OP

JUICIO: JOJ/039/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.33] ELIMINADO el número 40 [40] a las oficinas ya en compañía del detenido para realizar la puesta a disposición correspondiente.

### **Testimonio de Alejandro Vargas Jiménez, perito oficial en mecánica identificativa de la Fiscalía General del Estado de Morelos<sup>21</sup>**

El perito declaró respecto del dictamen que elaboró por cuanto la identificación de un vehículo de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, el cual se identificó en grúas [No.34] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], se trata de un vehículo de la marca Volkswagen Beatle modelo 2014 de color blanco con placas de circulación [No.35] ELIMINADO el número 40 [40], con número de serie [No.36] ELIMINADO el número 40 [40].

### **Testimonio de Solkamiri Hernández Valois, perito en Química Forense de la Fiscalía General del Estado de Morelos<sup>22</sup>**

El perito declaró en relación al dictamen emitido con fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, en el cual se solicitó se realizara la determinación del vegetal verde remitido en formato de cadena de custodia, a fin de determinar si pertenece al género cannabis, determinar su peso neto y el peso bruto, se recibió mediante formato de cadena de custodia. un sobre amarillo conteniendo 2 bolsas de plástico transparentes, con vegetal verde en proceso de deshidratación, con semillas enumerando los del uno al 2 para su mejor identificación en el laboratorio y en la cadena refiere es bolsa delantera derecha del pantalón de [No.37] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], asimismo se recibe un sobre amarillo conteniendo una bolsa amarilla con 22 bolsas de plástico transparente con vegetal verde en proceso de deshidratación con semillas enumerando los del uno al 22 para su mejor identificación y en la cadena de custodia refiere bajo el asiento del vehículo color blanco, marca Volkswagen con placas de circulación [No.38] ELIMINADO el número 40 [40].

se le realizó un estudio macro y microscópico a fin de determinar si pertenecen a las características morfológicas al género cannabis, dando positivo al resultado al análisis,

<sup>21</sup> Este testimonio se aprecia en la grabación de la audiencia de 18 de marzo de 2022, a partir del minuto 5.30 y hasta el minuto 18.

<sup>22</sup> El testimonio de la médica legista se aprecia en la grabación de la audiencia de 18 de marzo de 2022, a partir del minuto 20 y hasta el minuto 29.40.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
 SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
 POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

asimismo al realizar la prueba para determinar si pertenece al género cannabis da positivo este resultado.

para la sumatoria de peso neto de las 2:00 bolsas es 10 23 gramos, así para las 22 bolsas al peso neto es 103.2 gramos, concluyendo que el vegetal analizado sí corresponde al género cannabis comúnmente conocido como mariguana remitiéndolo al cuarto de evidencias para su resguardo, modificando su embalaje original.

asimismo reconoció la evidencia material que le fue puesta a la vista y la cadena de custodia donde se encuentra la trazabilidad y su firma en la fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, a las 7:00 horas con 30 minutos recibido por la perito en materia de fotografía Karen Lizbeth Sánchez Vázquez.

**Testimonio de Jazmín Sofía Mancera Moyao,  
 perito en criminalística de campo adscrita a la Fiscalía  
 General del Estado<sup>23</sup>**

La perito rindió testimonio en relación a la participación en la carpeta de investigación JOUEDCS/1001/2021 el día treinta de abril de dos mil veintiuno, ya que realizó el procedimiento en el lugar de intervención ubicado en [No.39] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos, como referencia donde están las letras y el puente, trasladándose a las 7:00 con 55 minutos, mencionando que se trata de una avenida pavimentada con una dirección vehicular y peatonal de sur a oriente a norponiente, observando aceras a sus costados, así como una canaleta en cada costado y en una dirección al poniente se localizaron las letras en colores que se lee, Puente de Ixtla se recabaron 3 tomas fotográficas del lugar y se concluyó que se trata de un lugar abierto, siendo éste una avenida, que al momento de su intervención contaba con luz natural razón por la cual no recuerda si existía alumbrado público.

A partir de la valoración que realizó el Tribunal de Enjuiciamiento de esas pruebas, apreció que acreditaban el hecho considerado delito contra la salud





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

23

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

en su modalidad de narcomenudeo por posesión de marihuana y la plena responsabilidad penal del acusado.

Así, el cinco de octubre de dos mil veintidós, los Jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, emitieron un fallo condenatorio en contra del acusado **[No.40]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a\_cusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, por el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión de marihuana, cometido en contra de la Sociedad, imponiéndole como pena la de **diez meses de prisión**; asimismo, se le condenó al pago de una multa por la cantidad de **\$2,688.60 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)**, absolviéndolo del pago de reparación de daño, al no haberse realizado el pedimiento por parte de la Representación Social y atendiendo a la naturaleza del delito. Lo anterior constituye la esencia de la sentencia definitiva que se impugna vía el recurso de apelación que aquí se resuelve.

**VII. Revisión oficiosa del juicio.** Conforme a los principios del sistema y la metodología de análisis

<sup>23</sup> El testimonio de la psicóloga de la Fiscalía, se puede encontrar en la grabación de la audiencia de 24 de marzo de 2022, del minuto 6, segundo 20 al 27.20

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

que se expuso en el punto considerativo IV, se revisará oficiosamente el juicio oral respectivo y la sentencia que le derivó, y si de esa revisión no se encuentra vulneración a derechos humanos que haga necesario reponer el proceso, entonces se analizarán los agravios y se les calificará.

Después de revisar los autos que en copia certificada se remitieron a esta Sala para resolver la apelación y el DVD que contiene las audiencias del juicio, se aprecia que el Tribunal de Enjuiciamiento verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo del juicio, esto es, la debida integración del Tribunal de Enjuiciamiento conformado por una Jueza integrante, una Jueza relatora y otra Presidente; la presencia de la Fiscal, la Asesora Jurídica de la víctima, el acusado y su Defensa, durante todas las etapas del juicio.

Se verificó que las partes técnicas contaran con cédula profesional de personas licenciadas en derecho y además se apreció de las audiencias que -no obstante algunas deficiencias- sí conocían las técnicas propias del proceso penal acusatorio y oral. Es decir, se garantizó el cumplimiento del derecho de contar con defensa técnica especializada.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

25

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

De lo anterior, tenemos que el Tribunal de Enjuiciamiento siguió las reglas que para el desarrollo del juicio se establece en el título VIII del LIBRO SEGUNDO del Código Nacional de Procedimientos Penales, con lo que se garantizó en todo momento el derecho al debido proceso de las partes. Aquí es necesario recordar que el debido proceso es el derecho humano previsto que se desprende de la garantía de audiencia prevista en el artículo 14<sup>24</sup> de la Constitución Federal, en virtud del cual se prevé que para quitarle o restringirle a una persona sus derechos, posesiones o propiedades, se debe seguir un juicio previo conforme a sus reglas<sup>25</sup>.

El debido proceso se conforma de las formalidades esenciales del procedimiento que son las siguientes:

**(i) La notificación del inicio del procedimiento;**

<sup>24</sup> **Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

<sup>25</sup> Que se establecen, como se dijo, en el título VIII del LIBRO SEGUNDO de la legislación nacional adjetiva.

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

- (ii) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
- (iii) La oportunidad de alegar; y,
- (iv) Una resolución que dirima las cuestiones debatidas y el derecho a impugnarla.

Lo anterior ha sido desarrollado en la jurisprudencia con registro digital 2005716<sup>26</sup>, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el particular sí se respetó las formalidades esenciales del procedimiento, en tanto que:

---

<sup>26</sup> **DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.**

*Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, Fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

27

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

(i) Se notificó a las partes el inicio del juicio, tan es así que estuvieron presentes en el mismo<sup>27</sup>

(ii) En este caso, ni el acusado ni su defensor apelante ofrecieron medios de prueba, lo que se aprecia del auto de apertura a juicio oral respectivo<sup>28</sup>

(iii) El acusado y su defensor en todo momento durante el juicio tuvieron oportunidad de alegar en relación a los argumentos de la Fiscalía y objetar sus medios de prueba, pues ambos estuvieron presentes durante todas las audiencias de juicio y el defensor público sí es un licenciado en derecho con cédula profesional y conocimientos técnicos del proceso penal acusatorio oral.

(iv) Finalmente, se dictó una sentencia que sí dirimió de forma congruente los hechos motivo de la acusación<sup>29</sup>.

De ahí que sí se respetaron las formalidades esenciales del proceso.

Por otra parte, se aprecia que también se respetaron los principios rectores del proceso penal acusatorio. Lo anterior, porque el debate versó sobre

<sup>27</sup> Como se advierte de las grabaciones de las audiencias de 11, 18 y 24 de marzo; 1, 8, 19, 26 y 27 de abril; 4 y 11 de mayo, todos de 2022.

<sup>28</sup> Página 10 del toca de apelación.

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

la acusación de la Fiscalía y se permitió al acusado y su defensa contradecir en igualdad de circunstancias los argumentos y objetar los medios de prueba de la Fiscal, por lo que se respetó la característica de acusatoriedad y el principio de contradicción. También se apreció que todas las audiencias de juicio fueron orales y públicas, por lo que se respetó la característica de oralidad y el principio de publicidad.

En consecuencia, se pudo ver que en seis audiencias de debate de juicio oral se desahogó los medios de prueba de la Fiscalía; luego, los alegatos de clausura el fallo, la individualización y la explicación de sentencia se desarrollaron, sin que se aprecie interrumpido el juicio. Por ende, se respetó los principios de continuidad y concentración.

Además, dichas audiencias siempre fueron presididas por los Jueces del Tribunal de Enjuiciamiento, sin intermediarios, y estuvieron presentes la representante de las víctimas y su asesora jurídica, el acusado y su defensor, así como la Fiscal. Es decir que se respetó el principio de inmediación.

---

<sup>29</sup> La sentencia que por vía de la apelación se reclama y que obra en las páginas 47 a la 131 del toca de apelación.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

29

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

En suma, se respetaron las características y los principios rectores del proceso penal acusatorio que establece el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También se aprecia que el Tribunal de Enjuiciamiento de forma correcta y congruente concedió valor probatorio a las pruebas que desfilaron en juicio, para luego determinar su eficacia para acreditar el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión de marihuana cometido contra la sociedad; así como para destruir la presunción de inocencia del acusado y que por ende se le debía condenar. Lo anterior se puede apreciar en los puntos considerativos V, VI y VIII de la sentencia recurrida. Por lo tanto, también se aprecia cumplida la obligación de fundar y motivar decisiones judiciales, bajo los principios de congruencia y exhaustividad.

**VIII. Conceptos de agravio.** Es innecesario transcribir los motivos de agravio del recurrente, pues basta que se les atienda en su totalidad, para lo cual se les sintetizará y analizará de forma exhaustiva.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

Lo anterior, encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia de registro digital 164618<sup>30</sup>, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde precisamente se estableció que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, no es necesario transcribir la totalidad de los conceptos de agravio.

A partir de lo anterior, conforme a los argumentos contenidos en el escrito de apelación del defensor del acusado –ahora sentenciado-, se advierte que sus inconformidades las enfoca en lo siguiente:

**1. Que los autos y sentencias deberán de ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados, debiendo ser claros y evitando formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.**

---

<sup>30</sup> **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**

*De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

31

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

**2. Que la sentencia debió de estar fundada y motivada, realizando un razonamiento lógico jurídico de cada uno de los medios de prueba,**

**3. El Tribunal de Enjuiciamiento no valora de manera adecuada los medios de prueba y viola en debido proceso.**

### **IX. Análisis y calificación de los agravios.**

Considerando que de la revisión oficiosa del procedimiento y de la sentencia no se apreció vulneración a derechos humanos que implicara reposición, a continuación se analiza y califica los tres conceptos de agravio que formuló el apelante, de manera conjunta dada la interrelación que existe entre los mismos, los cuales devienen de **INFUNDADOS**, por las siguientes consideraciones:

Por cuanto al motivo de disenso, en el cual menciona que los autos y sentencias deberán de ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados, debiendo ser claros y evitando formulismos

---

*estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan*

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos, el mismo deviene infundado dado que si bien el principio de congruencia o correlación en la acusación formulada por el Ministerio Público, previsto en los artículos 68 y 407 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se viola cuando el tribunal de enjuiciamiento, al dictar sentencia, hace referencia a un hecho no imputado por la fiscalía en la acusación, en el presente caso el Tribunal de Enjuiciamiento, resolvió respecto de los hechos materia de la acusación en debida congruencia interna y externa de la misma.

Los requisitos internos o sustanciales atañen a los fallos considerados como acto jurisdiccional que pronuncia el derecho del caso, y corresponden fundamentalmente a los principios de motivación, congruencia y exhaustividad de las sentencias

El de motivación, es un deber impuesto en el artículo 16 constitucional a todo acto de autoridad, y consiste en la expresión de las razones en que se sustenta el sentido del fallo.

La congruencia se refiere al principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

33

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

las cuales deben dictarse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes o de los cargos o imputaciones, para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas.

Es un requisito impuesto por el derecho y la lógica, ya que exige que la extensión, concepto y alcance de lo resuelto por el órgano jurisdiccional tenga correspondencia con las pretensiones formuladas por los litigantes en el juicio. Se traduce en el deber del juez de pronunciar su fallo de acuerdo exclusivamente con las pretensiones que, en su caso, hayan planteado las partes durante el juicio; es decir, prohíbe al juez resolver más allá (ultra petita) o fuera (extra petita) de lo pedido por las partes; por lo que debe haber identidad entre lo resuelto y lo controvertido oportunamente por los litigantes

En la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se distingue entre congruencia externa y congruencia interna. La primera se refiere a la concordancia entre la sentencia y lo expresado en la demanda y contestación; en tanto que la segunda, a

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

que las sentencias no contengan resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí.

Por su parte, el principio de exhaustividad hace referencia a que las sentencias deben tratar todas y cada una de las cuestiones planteadas por las partes, sin dejar de considerar ninguna. Por tanto, el órgano jurisdiccional, al resolver, debe agotar todos los puntos aducidos por las partes y referirse a todas y cada una de las pruebas rendidas.

Los principios de congruencia y exhaustividad son comunes a todos los procedimientos jurisdiccionales y las sentencias no pueden quedar excluidas de tales principios, pues son éstos los que dotan de certeza y seguridad jurídica al procedimiento y, por tanto a lo resuelto en él.

Al respecto, el Tribunal de Enjuiciamiento una vez verificado el desfile probatorio, acertadamente tuvo por acreditados los elementos del **Delito contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión de marihuana**, el cual se previsto y sancionado en el artículo 473 fracción VI, en relación directa con los numerales 477, 479 y 480 de la Ley General de Salud, que establecen:



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

35

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

**Artículo 473.-** Para los efectos de este capítulo se entenderá por:

VI. Posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona;...

**Artículo 477.-** Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, sin la autorización a que se refiere esta Ley, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aún gratuitamente.

No se procederá penalmente por este delito en contra de quien posea medicamentos que contengan alguno de los narcóticos previstos en la tabla, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

**Artículo 479.-** Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato [...]

Cannabis Sativa, Indica o Mariguana 5 gr....

Se destaca que ante dichas formulaciones del principio de legalidad en materia penal derivan la importancia que la dogmática jurídico-penal asigna al elemento del delito llamado tipicidad, entendido como la constatación plena del encuadramiento exacto entre

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

los componentes de una hipótesis delictiva descrita en la ley y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico.

La tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal y constituye la base fundamental del principio de legalidad que rige, con todas sus derivaciones, como pilar de un sistema de derecho penal en un Estado democrático de Derecho.

Se sostiene que del principio de legalidad deriva el de taxatividad, que exige la formulación, en términos precisos, de los supuestos de hecho que pretenden regular las normas penales, a partir de dos directrices: a) el uso de conceptos con el menor grado de vaguedad posible para determinar los comportamientos penalmente prohibidos; y, b) la preferencia por el uso de conceptos descriptivos frente a los conceptos valorativos.

Lo que no es otra cosa que la exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación, pues para garantizar la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, ésta debe ser exacta, y no





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

37

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

sólo porque a la infracción corresponda una sanción, pues sucede que las normas penales deben cumplir una función motivadora en contra de la realización de delitos, para lo que resulta imprescindible que las conductas punibles estén descritas con exactitud y claridad, pues no se puede evitar aquello que no se tiene posibilidad de conocer con certeza.

En ese sentido, se concluye que el principio de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido sin problemas por el destinatario de la norma. De manera que esta exigencia no se circunscribe a los meros actos de aplicación de encuadrar la conducta en la descripción típica, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe quedar redactada de forma tal que los términos mediante los cuales especifiquen los elementos respectivos sean claros exactos.

Lo anterior implica que al prever las penas la autoridad legislativa no puede sustraerse del deber de describir las conductas que señalen como merecedoras de sanción penal, incluyendo todos sus elementos,

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

características, condiciones, términos y plazos, pues ello es necesario para evitar confusiones en su aplicación, o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza resultará violatoria de la garantía indicada.

Sin embargo, en ese mismo fallo se aclara que el mandato de taxatividad sólo puede obligar al legislador penal a una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable; por tanto, no se puede exigir una determinación absoluta. Desde esta perspectiva, la taxatividad tiene un matiz consistente en que los textos legales que contienen las normas penales únicamente deben describir con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas.

También se precisó que para analizar el grado de suficiencia en la claridad y precisión de una expresión se puede acudir (i) tanto a la gramática, (ii) como al contraste entre dicha expresión con otras contenidas en la misma (u otra) disposición normativa, incluso, atender (iii) al contexto en el cual se desenvuelven las normas, (iv) y a sus posibles destinatarios.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

39

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

Como ya se mencionó, el principio de legalidad en materia penal implica -entre otras cosas- que la redacción de los tipos penales debe ser suficientemente clara y precisa. Una disposición jurídica satisface la exigencia de taxatividad si el destinatario de la norma puede anticipar con certeza la conducta que está prohibida y distinguirla de la que está permitida, para poder normar su conducta.

En suma, si la descripción típica de la conducta no puede precisarse sino ex post a través de los cánones de interpretación jurídica empleados por el juzgador, entonces no satisface el principio de taxatividad, pues ello confirma que desde la perspectiva del destinatario (ex ante) no era posible distinguir la conducta prohibida de la permitida, teniendo en cuenta que al destinatario de las normas penales no se le puede exigir que realice razonamientos interpretativos altamente técnicos y propios de la profesión jurídica, para poder determinar qué conducta era penalmente ilícita.

En el presente caso, entonces, se analizará con base en las consideraciones que preceden si el artículo 477 de la Ley General de Salud alcanza el grado de

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

claridad y precisión que exige el principio de taxatividad.

En segundo lugar, porque lo cierto es que el artículo 477 de ese ordenamiento sí satisface la exigencia de taxatividad, pues de su lectura se advierte con claridad suficiente cuáles son los elementos del tipo penal en cuestión, a saber:

a) Poseer alguno de los narcóticos señalados en la tabla, en el caso concreto de cannabis conocida comúnmente como marihuana, cuyo peso sea inferior al de 5 gr. multiplicado por mil.

b) Que el sujeto activo tenga la tenencia material del narcótico en su radio de disponibilidad.

c) En circunstancias tales que la posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.

d) Sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, siendo que dicha posesión resulte antijurídica.

Por cuanto al **primer elemento** en mención, se tuvo debidamente acreditado con las testimoniales de los agentes aprehensores [No.41]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16] y [No.42]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16], medios



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

41

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de prueba a los cuales el Tribunal de Enjuiciamiento les concedió valor probatorio en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo cual, resulta acertado para este Tribunal de Alzada, al ser coincidentes los testigos en establecer que se encontraban el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, realizando recorridos de seguridad y vigilancia en el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, en compañía de la SEDENA, cuando aproximadamente las veintiún horas con veintisiete minutos, tuvieron a la vista a una distancia de diez metros un vehículo color blanco, marca Volkswagen, con número de placa [No.43] ELIMINADO el número 40 [40], el cual venía en sentido contrario, con las luces apagadas, zigzagueando, advirtiendo que se iba a impactar contra su unidad, describiendo al conductor como un masculino de [No.44] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] años de edad, con camisa de manga larga azul.

Ante la actitud que conducía dicho sujeto, proceden a darle alcance y este al notar la presencia policiaca emprendió la huida, al darle alcance y realizar una revisión a su persona, localizan en su bolsa

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

delantera dos bolsitas de plástico transparente que contienen vegetal verde parecido a la marihuana y en la bolsa del pantalón izquierda le localizan un teléfono celular; asimismo revisan el vehículo que conducía el activo del delito y bajo el asiento del copiloto encuentran una bolsa de plástico amarillo que en su interior contiene veintidós bolsitas transparentes, estas mismas contienen vegetal verde con las características de la marihuana, asegurándolas y realizando la detención del acusado, asimismo aseguraron el vehículo.

Probanzas que en términos de los numerales 259, 261, 265, 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le concedió valor jurídico, ya que sin dudas ni reticencias, desarrollaron una narrativa de la cual se advierten detalles específicos, respecto de la detención del sentenciado [No.45] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], así como de la inspección a su persona y al vehículo marca Volkswagen, tipo sedan, modelo 2014, con placas de circulación [No.46] ELIMINADO el número 40 [40], de lo cual se desprende la posesión de vegetal verde con las características de la marihuana y mediante la valoración de dicha prueba, se determinó que quedó acreditado que se encontraba el sentenciado en



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

43

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

posesión de dicho vegetal verde con las características de la marihuana.

Elemento que se encuentra robustecido con el deposado del perito en materia de química forense, SOLKAMIRI HERNÁNDEZ VALOIS, quien declaró en relación al dictamen emitido con fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, en el cual se le solicitó realizara la determinación del vegetal verde remitido en formato de cadena de custodia, a fin de determinar si pertenece al género cannabis, determinar su peso neto y el peso bruto, se recibió mediante formato de cadena de custodia. un sobre amarillo conteniendo dos bolsas de plástico transparentes, con vegetal verde en proceso de deshidratación, con semillas enumerando los del uno al dos para su mejor identificación en el laboratorio y en la cadena refiere es bolsa delantera derecha del pantalón de [No.47]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], asimismo se recibe un sobre amarillo conteniendo una bolsa amarilla con veintidós bolsas de plástico transparente con vegetal verde en proceso de deshidratación con semillas enumerando los del uno al veintidós para su mejor identificación y en la cadena de custodia refiere bajo el asiento del vehículo color blanco, marca

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

Volkswagen con placas de circulación  
[No.48]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40].

Al realizar un estudio macro y microscópico a fin de determinar si pertenecen a las características morfológicas al género cannabis, dando positivo al resultado al análisis, asimismo al realizar la prueba para determinar si pertenece al género cannabis da positivo este resultado.

Por cuanto a sumatoria de peso neto de las dos bolsas es 10.23 gramos, así para las veintidós bolsas al peso neto es 103.2 gramos, concluyendo que el vegetal analizado sí corresponde al género cannabis comúnmente conocido como mariguana remitiéndolo al cuarto de evidencias para su resguardo, modificando su embalaje original.

Asimismo reconoció la evidencia material que le fue puesta a la vista y la cadena de custodia donde se encuentra la trazabilidad y su firma en la fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, a las siete horas con treinta minutos recibido por la perito en materia de fotografía Karen Lizbeth Sánchez Vázquez.

Prueba que en términos de los numerales 259, 261, 265, 356 y 359 del Código Nacional de





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

45

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Procedimientos Penales, se le concedió valor jurídico, ya que sin dudas ni reticencias, el perito desarrolló una narrativa de la cual se advierten detalles específicos, respecto de las características morfológicas al género cannabis, dando positivo al resultado al análisis, asimismo al realizar la prueba para determinar si pertenece al género cannabis da positivo este resultado y mediante la valoración de dicha prueba, se determinó que quedó acreditado que el sentenciado se encontraba en posesión en peso neto dos bolsas de 10.23 gramos, así como de las veintidós bolsas en peso neto de 103.2 gramos, del vegetal analizado que corresponde al género cannabis comúnmente conocido como mariguana, con lo cual queda debidamente probado el primer elemento del delito en estudio.

Por cuanto al **segundo elemento consistente en que el sujeto activo tenga la tenencia material del narcótico en su radio de disponibilidad**, el mismo se encuentra debidamente probado con los depositados de los agentes aprehensores

[No.49]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16] y

[No.50]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16],

quienes declararon de manera uniforme, que ante la actitud que conducía

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

**[No.51]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a  
cusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4],**

procedieron a darle alcance y este al notar la presencia policiaca emprendió la huida, al darle alcance y realizar una revisión a su persona, localizaron en su bolsa delantera dos bolsitas de plástico transparente que contienen vegetal verde parecido a la marihuana y en la bolsa del pantalón izquierda le localizan un teléfono celular; asimismo revisan el vehículo que conducía el activo del delito y bajo el asiento del copiloto encuentran una bolsa de plástico amarillo que en su interior contiene veintidós bolsitas transparentes que en su interior, las mismas contienen vegetal verde con las características de la marihuana, asegurando las mismas, realizando la detención del acusado, asimismo aseguraron el vehículo, que si bien, el testigo

**[No.52]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16],**

equivoca el número de serie, refiere las demás características del vehículo automotor, que se encontraba manejando el acusado y en el cual refiere encontraron el vegetal verde con características de marihuana.

Probanzas que en términos de los numerales 259, 261, 265, 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le concedió valor jurídico,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

47

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ya que sin dudas ni reticencias, desarrollaron una narrativa de la cual se advierten detalles específicos, respecto de que al realiza la detención del sentenciado **[No.53]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a\_cusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, así como de la inspección a su persona y al vehículo marca Volkswagen, tipo sedan, modelo 2014, con placas de circulación **[No.54]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**, se encontraba en su radio de acción el vegetal verde con las características de la marihuana y mediante la valoración de dicha prueba, se determinó que quedó acreditado que se encontraba el sentenciado en posesión de dicho vegetal verde con las características de la marihuana.

Por otra parte, si bien es cierto la acusación refiere que el número de serie del vehículo establece que el vehículo marca Volkswagen, tipo sedan, modelo 2014, con placas de circulación **[No.55]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**, tiene como **número serie** **[No.56]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**, y el perito de mecánica identificativa ALEJANDRO VARGAS JIMÉNEZ, refirió en su deposado que el número de serie del vehículo materia de su dictamen es

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

**[No.57]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**, no menos cierto es que las características referidas en el deposado de dicho perito es coincidente con el tipo de vehículo marca Volkswagen, tipo sedan, modelo 2014, con placas de circulación **[No.58]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**.

Probanza que en términos de los numerales 259, 261, 265, 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le concedió valor jurídico, ya que sin dudas ni reticencias, desarrolló una narrativa de la cual se advierten detalles específicos, respecto de las características del vehículo automotor, en el cual una vez inspeccionado, se encontraba en el radio de acción del sentenciado el vegetal verde con las características de la marihuana y mediante la valoración de dicha prueba, se determinó que quedó acreditado que se encontraba el sentenciado en posesión de dicho vegetal verde con las características de la marihuana.

Aunado a que el vehículo automotor fue asegurado al momento de ser detenido el activo del delito en flagrancia, que de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un delito flagrante es aquel (y sólo aquel) que brilla a todas luces. Es tan



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

49

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

evidente e inconfundible que cualquiera es capaz de apreciarlo por los sentidos y llegar a la convicción de que se está en presencia de una conducta prohibida por la ley, por lo que si bien la acusación fue imprecisa por cuanto al número de serie del vehículo, no menos cierto es que nos encontramos ante delito contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión de marihuana, encontrándose en su radio de disponibilidad, contrario a lo que menciona el recurrente en su escrito de agravios.

Lo anterior es así, toda vez que el nuevo marco jurídico cambió la forma en que se investigan los delitos, el modo en que los datos obtenidos en la investigación son presentados ante los jueces, así como las reglas sobre su validez, desahogo y valoración, para lograr el esclarecimiento de la verdad, como uno de los objetivos principales del nuevo sistema.

La Policía es ahora central en la investigación. Pasó de ser un mero auxiliar instrumental del Ministerio Público, sin mayores capacidades o aptitudes de indagación criminal, a constituirse en figura esencial del proceso, en tanto se le confirió de manera directa la facultad investigadora, si bien refrendando que el

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

fiscal continuará al mando y conducción de la investigación de los delitos. Es decir, la Policía investiga los delitos como función propia, con sus propios elementos, técnicas y conocimientos científicos y criminalísticos, bajo la supervisión y orientación jurídico-operativa del Ministerio Público.

Asimismo, el noveno párrafo del artículo 21 de la Constitución Federal, que también fue reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, establece el fundamento de la prevención, investigación y persecución de delitos al señalar que *"La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala"*.

En este sentido, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 constitucional, establece en su artículo 3 que la función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de, entre otras, las Instituciones Policiales, otorgándoles



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

51

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

para ello diversas atribuciones para cumplir con la función de Seguridad Pública.

Como consecuencia, el artículo 75 de la ley en cuestión establece que las Instituciones Policiales cuentan con funciones de investigación que serán aplicables ante (i) la necesidad de preservar la escena de un hecho probablemente delictivo, (ii) la petición del Ministerio Público para realizar actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste, (iii) los actos que se deban realizar de forma inmediata, y **(iv) la comisión de un delito en flagrancia.**

Asimismo, el artículo 77 de la ley en cita señala que las Instituciones Policiales, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, tendrán –dentro del marco de sus competencias– la facultad de practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, entre otras.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

Dado el carácter relevante del derecho a la libertad personal, los casos en que ésta puede ser limitada deben ser excepcionales y autorizados constitucionalmente. Bajo esta óptica, las órdenes de aprehensión, así como las detenciones en los casos de flagrancia y de urgencia se enmarcan en dichos supuestos excepcionales y están permitidas conforme a las formalidades que la naturaleza específica de cada una de dichas figuras exige.

Sin embargo, pueden existir otro tipo de afectaciones momentáneas a esta libertad y que deben cumplir con parámetros de regularidad constitucional propios. Estos son los controles preventivos provisionales.

Los controles preventivos provisionales son restricciones temporales al ejercicio de un derecho, las cuales no deben confundirse con una detención propiamente dicha, ya que no implican una privación del derecho de libertad personal, sino una afectación momentánea de la misma que deberá estar justificada por la autoridad y que, tiene como finalidad última la prevención, preservación o consecución de la seguridad pública.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

53

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

Al idear el concepto de control preventivo provisional, se abordan distintas actuaciones legítimas de las autoridades que pudieran incidir en la libertad personal o propiedad de un individuo, como los actos ordinarios de los diferentes elementos de seguridad en la prevención e investigación de una conducta delictiva o las acciones necesarias para la salvaguarda de la integridad de los propios agentes policiales en el desarrollo de sus funciones.

Esta determinación, tiene como premisas dos presupuestos de entendimiento constitucional de gran envergadura para el ordenamiento jurídico. El primero consiste en que la mayoría de los derechos humanos no son de carácter absoluto, ni siquiera la libertad personal, como reiteradamente lo ha sostenido esta Suprema Corte.

Consecuentemente, aunque el control preventivo provisional no tiene un sustento expreso en el texto constitucional, deriva de las facultades que tienen los elementos de seguridad pública en la prevención, investigación y persecución de posibles conductas que afecten los derechos de los demás y, por ende, prohibidas por el ordenamiento jurídico, de

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

conformidad con el artículo 21 de la Constitución Federal.

La intención en destacar la existencia de dicho control preventivo provisional fue precisamente clarificar cuáles son las restricciones provisionales permitidas al ejercicio de derechos humanos como la libertad personal y bajo qué condiciones se justifican, ya que invariablemente la conducta de un elemento de policía o de seguridad pública incidirá o afectará momentáneamente en esa libertad o libertades y en el goce de otros derechos interdependientes como puede ser el de propiedad, libre circulación o intimidad.

Las restricciones provisionales son precisamente afectaciones momentáneas al ejercicio de un derecho que no es absoluto; por lo tanto, aun cuando no se encuentre prevista expresamente cierta restricción provisional en el texto constitucional, es legítima desde el punto de vista constitucional cuando se realice en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Federal y **siempre y cuando se efectúe atendiendo a la concurrencia de una sospecha razonable.**

En ese sentido, de los depositados de los agentes aprehensores se desprende la concurrencia de una



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

55

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sospecha razonable, que previo a la detención del sentenciado se realizó un contacto entre la autoridad de seguridad pública y el activo del delito, quien venía a bordo del vehículo marca Volkswagen, tipo sedan, modelo 2014, con placas de circulación [No.59]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], lo implicó actos de investigación o de prevención del delito, por lo que necesariamente existe algún tipo de incidencia o contacto entre agentes del Estado y sus habitantes que no actualiza el supuesto de detención.

La restricción provisional del ejercicio del derecho humano es menos intrusiva si, actualizada la sospecha razonable, no existen circunstancias fácticas que permitan a la autoridad percibir que la persona en cuestión es peligrosa o que su integridad física corre peligro, por lo que estarán facultados para llevar a cabo solamente una revisión ocular superficial y exterior de la persona y/o de sus posesiones o propiedades, sin embargo, en la especie al establecerse en su radio de acción del activo del delito en posesión de marihuana, tanto en su persona como en el vehículo que detentaba se realizó la detención en estricto sentido.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

Asimismo, de los testimonios de los agentes aprehensores, fueron uniformes y contestes respecto de la acreditación de la existencia de esta suposición razonable, que señalaron detenidamente cuál era la información (hechos y circunstancias) con la que contaban en ese momento para suponer que la persona en cuestión estaba cometiendo una conducta ilícita.

Cumpliendo con criterios de razonabilidad y objetividad; siendo la sospecha razonable, acreditable empíricamente en virtud de que se justifique la presunción de que alguien está cometiendo un delito o lo acaba de cometer. no debiendo confundirse los citados niveles de actuación de la autoridad de seguridad, pues habrá situaciones en que restricciones temporales a la libertad personal se conviertan en detenciones, al verificarse en el momento de la restricción la actualización de una conducta delictiva, como el caso específico.

Razón por la cual, si bien la acusación hace referencia a un número de serie del vehículo sometido a revisión, diverso a lo señalado en el depuesto del perito en materia de mecánica identificativa, dicha acusación, también refiere la posesión del sentenciado, desarrollando las condiciones de modo, tiempo, lugar y circunstancias, las cuales son acordes a lo declarado



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

57

TOCA PENAL: 150/2022-14-15-OP

JUICIO: JOJ/039/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

por los testigos  
[No.60]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16] y  
[No.61]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16], aunado  
a que al momento de realizar la revisión de  
[No.62]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a  
cusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4],  
y del vehículo del cual manifiestan los agentes  
aprehensores descendió el mismo, fue encontrado el  
narcótico denominado marihuana.

Por cuanto al **tercer elemento relativo a que en circunstancias tales que la posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente**, se encuentra debidamente probado con los testimonios de los agentes aprehensores [No.63]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16] Y [No.64]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16], al ser uniformes en el testimonio, al referir que el sentenciado se encontraba circulando por la [No.65]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], Morelos, a las veintiún horas con veintisiete minutos del día 29/04/2021 conduciendo un vehículo marca Volkswagen tipo Beatle modelo 2014 color blanco con placas de circulación [No.66]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], del cual si

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

bien manifestaron venía conduciendo de manera imprudente, ya que venía zigzagueando, casi impactando la unidad oficial, sin embargo no se advierte de dicho de posado que el activo realizar alguna acción de comercio del narcótico que le fue localizado, o bien que estuviera entregando el mismo aún gratuitamente a diversas personas.

Testimoniales que en términos de los numerales 259, 261, 265, 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le concedió valor jurídico, ya que sin dudas ni reticencias, desarrollaron una narrativa de la cual se advierten detalles específicos, respecto de que al realiza la detención del sentenciado **[No.67]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a\_cusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, que si bien, se encontraba en su radio de acción el vegetal verde con las características de la marihuana, la misma solamente fue advertida hasta que se realizó la revisión a su persona y al vehículo que conducía y mediante la valoración de dicha prueba, queda debidamente acreditado que no se encontraba comercializándola o suministrándola, aún gratuitamente.

Atento al derecho a una defensa adecuada y al principio de presunción de inocencia como regla



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

59

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

probatoria, la finalidad, que como elemento subjetivo específico exige el tipo penal previsto en el precepto y párrafo citados, no puede tenerse por acreditado de forma automática que debe considerarse destinado el narcótico a comercializarse o suministrarlo, aún gratuitamente cuando la cantidad de narcótico materia de la posesión es igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil el límite establecido en la tabla prevista en el numeral 479 de la Ley General de Salud; por tanto, el Ministerio Público conserva su obligación de acreditar que la posesión tuvo como finalidad alguna de las previstas para las condiciones mencionadas. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:

Registro digital: 2008745

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: 1a./J. 3/2015 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, Marzo de 2015, Tomo II , página 1066

Tipo: Jurisprudencia

DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE NARCÓTICOS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 195, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. LA CANTIDAD DE NARCÓTICO NO ACREDITA DE FORMA AUTOMÁTICA LA FINALIDAD QUE COMO ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO REQUIERE EL TIPO PENAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

Atento al derecho a una defensa adecuada y al principio de presunción de inocencia como regla probatoria, la finalidad, que como elemento subjetivo específico exige el tipo penal previsto en el precepto y párrafo citados, no puede tenerse por acreditado de forma automática cuando la cantidad de narcótico materia de la posesión es igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil el límite establecido en la tabla prevista en el numeral 479 de la Ley General de Salud; por tanto, el Ministerio Público conserva su obligación de acreditar que la posesión tuvo como finalidad alguna de las previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal, lo cual es esencial para que el inculpado pueda saber de qué se le acusa y ejercer y no ver obstaculizado su derecho a la defensa adecuada. Así, la presunción prevista en el artículo 195, párrafo tercero, del Código Penal Federal debe entenderse como simple, en el sentido de que el hecho conocido o base, consistente en que la posesión sea igual o rebase la cantidad señalada, constituye sólo un indicio para acreditar el hecho desconocido, esto es, que la posesión tiene como finalidad una de las conductas previstas en el artículo 194 referido.

Contradicción de tesis 139/2014. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito. 26 de noviembre de 2014. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y José Ramón Cossío Díaz, quienes reservaron su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Tesis y/o criterios contendientes:





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

61

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

El Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 121/2013, que dio origen a la tesis aislada número II.3o.P.25 P (10a.), de rubro: "DELITO CONTRA LA SALUD. EL HECHO DE QUE LA CANTIDAD DE DROGA POSEÍDA, HAGA PRESUMIR QUE EL INCUPLADO TENÍA COMO OBJETIVO COMETER ALGUNA DE LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, NO ES SUFICIENTE, POR SÍ SOLO, PARA ACREDITAR LA FINALIDAD EN ESPECÍFICO DE LA POSESIÓN DEL NARCÓTICO, POR LO QUE SI EL MINISTERIO PÚBLICO NO PRUEBA DICHO PROPÓSITO, LA CONDUCTA DEBE ENCUADRARSE EN EL ARTÍCULO 195 BIS (POSESIÓN SIMPLE) DEL PROPIO CÓDIGO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación el viernes 24 de enero de 2014 a las 13:21 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3041, con número de registro digital: 2005377 y el criterio emitido por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1277/2013, en el cual sostuvo que el solo hecho de que la cantidad de droga poseída por el sujeto inculcado rebase lo permitido por la tabla contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud, es dato suficiente para considerar que su propósito era cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal.

Tesis de jurisprudencia 3/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de catorce de enero de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de marzo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 30 de marzo de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

Por cuanto al **cuarto elemento consistente en que la posesión del narcótico fuera sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, siendo que dicha posesión resulte antijurídica**, del desfile probatorio no se desprende que exista autorización alguna que emitiera alguna autoridad de salud para portar dicho narcótico. Así, el ilícito en estudio, requiere de una conducta de acción consistente en la posesión de un narcótico de aquellos comprendidos en la Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato, prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud.

Ilícito comportamiento, el cual, es de resultado formal al no exigirse mutación en el mundo fáctico para tenerlo por actualizado, ya que basta con la sola puesta en peligro del bien jurídico tutelado, el cual es único y que se trata de la salud pública del conglomerado social, ante el riesgo latente de que tales sustancias sean eventualmente consumidas, lo que implicaría la degeneración de la especie humana.

Además, el tipo penal especial in examine no requiere calidad específica ni del sujeto activo ni del pasivo, pues respecto al primero, cualquier persona



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

63

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

puede realizar el antisocial; en relación al pasivo, también cualquier persona o la sociedad en su conjunto pueden resentir la puesta en peligro de la salud pública.

El objeto material exige de una calidad específica de tipo cualitativo, pues debe tratarse de un narcótico, por lo que acordes con las previsiones establecidas en el artículo 473 de la Ley General de Salud, tienen ese carácter los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la propia Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Asimismo, se exige de una diversa calidad específica de tipo cuantitativo, ya que su peso/gramaje no debe exceder de los múltiplos máximos previstos en la referida Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:

Registro digital: 2012892

Instancia: Tribunales Colegiados de  
Circuito

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: XVII.1o.P.A.38 P (10a.)

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV, página 2931

Tipo: Aislada

**EXCUSA ABSOLUTORIA Y CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 195 BIS, FRACCIÓN I Y 15, FRACCIONES VIII, INCISO B) Y IX, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, RESPECTIVAMENTE. NO SE ACTUALIZAN SI EL ACUSADO DEL DELITO CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN SIMPLE DE PSICOTRÓPICOS, NO ACREDITA DE FORMA ALGUNA, CONTAR CON UNA PRESCRIPCIÓN MÉDICA QUE JUSTIFIQUE Y AMPARE LA TENENCIA DEL QUE LE FUE ASEGURADO.**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la diferencia entre una excluyente del delito y la excusa absolutoria, destacando que la primera implica que no puede considerarse que existió un delito cuando se realicen ciertas conductas con el objetivo de proteger determinados bienes jurídicos propios o ajenos, o ante la inexistencia de la voluntad de delinquir o de alguno de los elementos que integran el tipo penal, aunque se cometa alguna de las conductas típicas; mientras que la segunda entraña que existió una conducta típica, pero se excluye la aplicación de la pena establecida para ese delito, como la prevista en el artículo 195 bis, fracción I, del Código Penal Federal. Ahora bien, de la redacción de este precepto se advierte que, para demostrar la conducta ahí establecida, es necesario acreditar: 1. La existencia de un medicamento que contenga narcóticos, cuya venta al público se encuentre supeditada a los requisitos especiales de adquisición. 2. Que de acuerdo a su naturaleza y cantidad, sean los necesarios para el tratamiento de quien los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder. Los pasos y utilización de narcóticos que pueda contemplar la atención de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

65

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

una enfermedad, cualquiera que sea su naturaleza, conforman el aludido tratamiento. En ese sentido, el legislador al redactar el artículo 195 bis, fracción I, citado, señalando que no se procederá penalmente contra la persona que posea medicamentos que contengan narcóticos, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad sean los necesarios para el tratamiento de las personas que los posea, consideró una conducta que, por sí misma, no representa una lesión, ni una puesta en peligro del bien tutelado, que es la salud pública, porque encuentra su justificación en el tratamiento que se esté recibiendo para sanar algún padecimiento. Consecuentemente, si bien es cierto que la farmacodependencia es una enfermedad y, por tanto, constituye una causa de exclusión del delito, también lo es que no se actualizan las causas de exclusión del delito previstas en el artículo 15, fracciones VIII, inciso b) y IX, del mismo código, ni la excusa absolutoria referida, si el acusado del delito contra la salud en la modalidad de posesión simple de psicotrópicos, no acredita contar con una prescripción médica que justifique y ampare la tenencia del que le fue asegurado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN  
MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL  
DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 184/2016. 25 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Raymundo Cornejo Olvera. Secretaria: Martha Cecilia Zúñiga Rosas.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de octubre de 2016 a las 10:31 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tampoco se requiere de medio comisivo alguno en dicha modalidad de NARCOMENUDEO, por no requerirlo así el tipo penal previsor. Tampoco exige de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión específicas.

Por lo anterior, se advierte la legalidad de la sentencia recurrida, toda vez que, de las pruebas ofrecidas y desahogadas por la Fiscalía queda debidamente probado el tipo penal del **delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión de marihuana**, mismas que fueron valoradas por el órgano jurisdiccional de manera libre y lógica, es decir, según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, sin que estuviera supeditado a normas que le señalen el alcance que debe reconocer a las pruebas en lo particular, enfocándose a observar las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, es decir, la valoración de las pruebas sería de manera libre y lógica.

De ello se sigue que la valoración de manera libre no implica que el juzgador tenga una absoluta libertad que implique arbitrariedad de su parte (íntima convicción), sino que tal facultad debe estar limitada por la sana crítica y la forma lógica de valorarlas. En esa perspectiva, la forma lógica de valorarlas



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

67

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

corresponde a no contradecir las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, del conocimiento científico y de la técnica, ya que el punto toral de dicha valoración será la justificación objetiva que el juzgador efectúe en la sentencia en torno al alcance y valor probatorio que le confiera la prueba para motivar su decisión, tal como aconteció en el caso concreto al determinar el Tribunal de Enjuiciamiento la completitud de los elementos del delito en estudio, tal como se encuentra referido en la sentencia de cinco de octubre de dos mil veintidós, al establecer de manera lógica la valoración de las pruebas que desfilaron ante ellos y determinaron con las máximas de la experiencia, de manera fundada y motivada su resolución, probanzas en las cuales se señalan con relativa precisión las circunstancias de modo, época y lugar en que aconteció la comisión del delito, lo cual actualiza el juicio de tipicidad reprochado al sentenciado **[No.68]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a\_cusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, conducta típica, antijurídica y culpable, que cometió con dolo,

Ahora bien, se procede al estudio de la **responsabilidad penal del sentenciado** **[No.69]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

**[No.70]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16]**,  
en la participación del **delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión de marihuana**, tal como lo expuso el Tribunal de Enjuiciamiento recurrido, y de las pruebas desahogadas, se encuentra su plena responsabilidad, misma que se estimó probado a título de autor material en términos del artículo 18 fracción I, del Código Penal vigente en el Estado de Morelos.

En razón de que los medios de prueba consistentes en las testimoniales a cargo de los agentes aprehensores **[No.70]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16]** y **[No.71]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16]**, quienes intervinieron en la puesta a disposición del activo del delito, se logró concluir que **[No.72]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a\_cusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, fue la persona que el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, aproximadamente a las veintiún horas con veintisiete minutos, al estar realizando operativo de seguridad con la SEDENA, sobre la **[No.73]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, iba manejando un vehículo de color Blanco, marca Volkswagen, placa **[No.74]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**, en sentido





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

69

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

contrario a ellos, con las luces apagadas, zigzagueando de manera imprudente, a punto de impactarse a la unidad oficial, describiéndolo ambos como una persona de sexo masculino, delgado, entre [No.75]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10] años de edad, quien vestía una camisa manga larga de color azul, por lo que deciden darle alcance y al notar la presencia policiaca acelera la marcha y al darle alcance desciende del vehículo e intenta darse a la fuga, oponiendo resistencia, logrando someterlo y realizarle una inspección a su persona y al vehículo que conducía.

Asimismo, quedó debidamente demostrado y de manera acertada valorados dichos testimonios por el Tribunal de Enjuiciamiento, que fueron coincidentes los testigos, al manifestar que una vez realizada la inspección del sentenciado, así como al vehículo automotor, se encontró en su radio de acción una bolsita en su pantalón que contenía un vegetal verde que tenía las características de la marihuana y en el interior del vehículo bajo del asiento del copiloto una bolsa amarilla que contenía veintidós bolsitas que en su interior también contenían un vegetal verde que tenía las características de la marihuana.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

Probanzas que en términos de los numerales 259, 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le concedió valor jurídico, ya que sin dudas ni reticencias, desarrollaron una narrativa de la cual se advierten detalles específicos, respecto de que al realiza la detención del sentenciado **[No.76]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a\_cusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, así como de la inspección a su persona y al vehículo marca Volkswagen, tipo sedan, modelo 2014, con placas de circulación **[No.77]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**, se encontraba en su radio de acción el vegetal verde con las características de la marihuana y mediante la valoración de dicha prueba, se determinó que quedó acreditado que se encontraba el sentenciado en posesión de dicho vegetal verde con las características de la marihuana.

Asimismo, al tener a la vista en la sala de audiencias, el agente de la policía de investigación **[No.78]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16]**, las dos bolsas de plástico conteniendo marihuana, reconoce la cadena de custodia por ser la que el inició, identificando las dos bolsas que contenían el narcótico, de igual manera reconoce sin temor a equivocarse de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

71

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

manera cierta y categórica al ahora sentenciado

**[No.79]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a  
cusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4],**

por ser la persona que detuvieron el veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

Por otro lado, se encuentra corroborada la posesión del narcótico cannabis denominado comúnmente marihuana con el testimonio rendido por el perito en química forense, SOLKAMIRI HERNÁNDEZ VALOIS, quien declaró en relación al dictamen emitido con fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, en el cual se le solicitó realizara la determinación del vegetal verde remitido en formato de cadena de custodia, a fin de determinar si pertenece al género cannabis, determinar su peso neto y el peso bruto y al realizar un estudio macro y microscópico a fin de determinar si pertenecen a las características morfológicas al género cannabis, dando positivo al resultado al análisis, asimismo al realizar la prueba para determinar si pertenece al género cannabis da positivo este resultado. Por cuanto a sumatoria de peso neto de las dos bolsas es 10.23 gramos, así para las veintidós bolsas al peso neto es 103.2 gramos.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

Prueba que en términos de los numerales 259, 261, 265, 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le concedió valor jurídico, ya que sin dudas ni reticencias, el perito desarrolló una narrativa de la cual se advierten detalles específicos, respecto de las características morfológicas al género cannabis, dando positivo al resultado al análisis, asimismo al realizar la prueba para determinar si pertenece al género cannabis da positivo este resultado y mediante la valoración de dicha prueba, se determinó que quedó acreditado que el sentenciado se encontraba en posesión en peso neto dos bolsas de 10.23 gramos, así como de las veintidós bolsas en peso neto de 103.2 gramos, del vegetal analizado que corresponde al género cannabis comúnmente conocido como mariguana, con lo cual queda debidamente probada que el activo del delito se encontraba en posesión del narcótico en un porcentaje mayor a lo autorizado por la Ley General de Salud.

Asimismo, la descripción típica que nos ocupa, requiere como elementos normativos de las expresiones gramaticales "posesión" -que a su vez constituye la conducta núcleo del tipo- "narcótico" y "tabla"; conceptos que se erigen como elementos de valoración jurídica.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

73

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

El primero ("posesión"), se conceptualiza basado en la interpretación auténtica contenida en el artículo 473, fracción VI, de la Ley General de Salud, que se refiere a: "la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona".

En relación al segundo de los elementos ("narcótico"), su significado dimana igualmente de una interpretación auténtica de lo que dispone la fracción V del precepto legal invocado, cuando establece que debe entenderse por narcótico a: "Los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen esta ley, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia."

Respecto a la concepción de "tabla", ésta jurídicamente se define como la relación de narcóticos y la orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato prevista en el artículo 479 de la ley sanitaria; lo anterior, acorde a lo que prevé la fracción VIII del artículo 473 de la citada ley especial.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

En otro orden de ideas, debe decirse que la expresión "... sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud", contiene una partícula de antijuridicidad específica. Conducta típica que por su estructura subjetiva genérica es eminentemente dolosa, en virtud de que el agente debe conocer los elementos del tipo y querer su resultado.

Sobre el particular, no debemos olvidar que la nota tradicional del delito CONTRA LA SALUD, en la modalidad de POSESIÓN SIMPLE DE NARCÓTICOS, ha sido relativa a que dicho antisocial se comete a través de una sola acción, esto es, para cometer el hecho delictivo basta un solo acto, consistente en que el sujeto activo detente materialmente bajo su ámbito de disponibilidad material o jurídica alguno de los narcóticos previstos -en el caso concreto que el sentenciado

**[No.80] ELIMINADO Nombre del Imputado a  
cusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado [4],**

tenía en su radio de acción cannabis, denominada comúnmente marihuana- en el listado del artículo 479 de la Ley General de Salud.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

75

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

En corolario, para este Cuerpo Colegiado, ha quedado plenamente acreditada la plena responsabilidad penal del sentenciado

**[No.81] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4],**

por el **delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión de marihuana**, a título de autor material, toda vez que de los medios de prueba se logró concluir más allá de toda duda razonable y derrotando la presunción de inocencia del mismo, que

**[No.82] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4],**

fue la persona que el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, aproximadamente a las veintiún horas con veintisiete minutos, tenía en su posesión narcótico conocido como cannabis manteniendo el mismo dentro de su radio de acción y disponibilidad, siendo localizadas dos bolsitas de plástico transparente en la bolsa derecha de su pantalón y una bolsa amarilla de plástico con veintidós bolsitas de plástico transparente, localizada debajo del asiento del copiloto, las cuales contenían el narcótico denominado cannabis, lo anterior en virtud de las pruebas que desfilaron ante el Tribunal de Enjuiciamiento, en audiencia de juicio oral, particularmente aquellas que se incluyen datos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

relativos a la identidad del mismo y la acción dolosa desplegada.

## **X. Individualización de la pena.**

Por lo que respecta a la individualización de la pena, no hizo manifestación alguna, pero atendiendo a que este Tribunal de Alzada debe de hacer un estudio oficioso y en mérito de lo anterior, en uso de las facultades que se concede a los que resuelven para imponer las penas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera justo y equitativo lo que impusieron los Jueces de Primera Instancia por la comisión del **delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión de marihuana**, previsto y sancionado por los artículos 477 y 479 de la Ley General de Salud, en agravio de la sociedad, una pena privativa de la libertad de **DIEZ MESES DE PRISIÓN**; y toda vez que se encuentra acreditado que el aquí sentenciado **[No.83] ELIMINADO Nombre del Imputado a cusado sentenciado procesado inculcado [4]**, tiene la calidad de primo delincuente.

Respecto al capítulo de la individualización de la sanción, donde a





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

77

TOCA PENAL: 150/2022-14-15-OP

JUICIO: JOJ/039/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

**[No.84]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a  
cusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4],**

se le impusieron **DIEZ MESES DE PRISIÓN**, se estima correcto el proceder del Tribunal de Enjuiciamiento, en sus términos el razonamiento del a quo, quien a su vez con apoyo en los artículos 477 y 479 de la Ley General de Salud, atendió a las circunstancias externas del delito y a las peculiares del activo, relacionando su grado de culpabilidad en función del daño causado y la forma en cómo ocurrió, atendió a que el inconforme era mayor de edad y alfabeto; de ahí que esas cuestiones sirvieron de base para ubicar al disidente en un grado de culpabilidad; por tanto, en atención a los límites mínimos y máximos de punición que para el **delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión de marihuana** prevén los numerales de dicho ordenamiento jurídico, se concluye que el quantum impuesto es acorde a derecho; de ahí que, la sanción privativa de libertad decretada se ajusta al parámetro de ley.

Esta Sala comparte también el criterio emitido por el Tribunal de Enjuiciamiento relativo al pago de una multa de treinta Unidades de Medida y Actualización vigente en el año dos mil veintiuno, que lo era por \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

M.N.), por lo que dicha multa asciende a la cantidad de \$2,688.60 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), cantidad que deberán depositar en el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia, debiendo aperturar la Juez de Ejecución el trámite de ejecución correspondiente para el cobro de la multa impuesta.

Consecuentemente, toda vez que el sentenciado se le formuló imputación ante el Juez de Control en fecha dos de mayo de dos mil veintiuno, siendo que desde esa fecha se encontraba bajo la medida cautelar de prisión preventiva, siendo detenido con fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno y que el dos de mayo de dos mil veintiuno, fue puesto en libertad, revocando la misma el seis de mayo de dos mil veintiuno, por tanto el sentenciado estuvo privado de su libertad un año cuatro meses y diecinueve días, por lo tanto es innegable declarar que el sentenciado **[No.85]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a\_cusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], compurgó la pena impuesta de diez meses de prisión el siete de marzo de dos mil veintidós .**

En ese orden de ideas, como el Tribunal de Enjuiciamiento, se ajustó a las reglas de valoración de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

79

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la prueba, pues para tener por demostrados el cuerpo del delito en cuestión y la plena responsabilidad de **[No.86]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a\_cusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, en su comisión, enlazó los medios de convicción recabados durante la averiguación previa, los ofrecidos y desahogados durante la secuela procesal, sin que se advierta que haya incurrido en alteración de los hechos e infracción a los preceptos legales que norman el arbitrio judicial sobre el valor jurídico de los medios de convicción, por ende, la determinación en tal sentido no resulta violatoria de las garantías tuteladas por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República.

Así, la pena impuesta no es violatoria de derechos fundamentales en perjuicio de la sentenciada, toda vez que se estima ajustada a derecho, acorde a lo dispuesto en los artículos 15 y 52 del Código Penal ya citado; esto es, la culpabilidad en que se le ubicó al sentenciado fue el resultado de la apreciación del aspecto no sólo perjudicial, sino también favorable, respecto del delito por el que fue condenada, de tal forma que se le impone la mínima.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 del Código Penal vigente en el Estado, este Tribunal de Alzada coincide con la amonestación realizada al sentenciado

**[No.87]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a  
cusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4],**

para que no reincida en la comisión de un delito y se le apercibe en términos del artículo 48 del mismo ordenamiento legal, para que se abstenga de cometer un nuevo delito, cuando existan elementos que permitan suponer que aquél está en disposición de reincidir, previniéndole las consecuencias jurídicas que tendría su conducta delictuosa.

En ese tenor, de la revisión oficiosa de la sentencia, esta Alzada no advierte violaciones de derechos fundamentales previstos en la Constitución Federal o en los Tratados Internacionales vigentes ratificados por el Estado Mexicano; pues en la especie se respetó el debido proceso y el principio de presunción de inocencia del sentenciado.

Siendo importante acentuar, que el artículo 20 apartado A), fracción I, de la Constitución Federal, señala expresamente que el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

81

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; luego entonces, tal disposición constitucional justifica la decisión de los integrantes de esta Sala de confirmar el fallo condenatorio de primera instancia; si de la revisión oficiosa de la sentencia se advierte que se observó el debido proceso y las pruebas de cargo fueron suficientes para acreditar el delito y la plena responsabilidad de la sentenciada.

**XI. Ahora bien, en lo relativo a la reparación del daño, se debe estar a lo siguiente:** Toda vez que el Ministerio Público no solicitó reparación del daño, atendiendo a la naturaleza del presente asunto, este Ad quem, concuerda con la resolución del Tribunal de Enjuiciamiento por cuanto a eximir a **[No.88]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a\_cusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, del cobro de dicho concepto, lo anterior es así, ya que, el tipo penal especial in examine no requiere calidad específica ni del sujeto activo ni del pasivo, pues respecto al primero, cualquier persona puede realizar el antisocial; en relación al pasivo, también cualquier persona o la sociedad en su conjunto pueden resentir la puesta en peligro de la salud pública.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

**XII.** En las relatadas condiciones, al calificarse de **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por el sentenciado, debe concluirse que a criterio de este Cuerpo Colegiado, quedó probado el hecho delictivo **delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión de marihuana**, por el cual acusó la Fiscalía, así como la participación en el mismo del ahora sentenciado **[No.89]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a\_cusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, por lo que como ya se indicó, en términos del numeral 462 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se **CONFIRMA** la sentencia de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós.

Por lo expuesto, es de resolverse y se;

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se confirma la sentencia condenatoria dictada el cinco de octubre de dos mil veintidós, emitida por los Jueces que conformaron el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito, con sede en Jojutla, Morelos; en la causa penal JOJ/039/2022 que se instruyó contra de **[No.90]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

83

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

**cusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4],**

por el **delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión de marihuana**, cometido en perjuicio de la sociedad.

**SEGUNDO.** Con apoyo en el precepto 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, quedan debidamente notificados los comparecientes a la presente audiencia.

**TERCERO.** Comuníquese esta resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos" de Atlacholoaya, Morelos, remitiendo copia autorizada de lo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar, girándose el oficio correspondiente.

**CUARTO.** Una vez hecha la transcripción, engróse la presente resolución al toca respectivo.

**QUINTO.** Con testimonio de esta transcripción hágase del conocimiento del Tribunal de la causa, el sentido de la misma, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO,**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

Presidente de Sala, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, integrante, y **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, integrante y ponente en este asunto, por acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre de dos mil veintidós.

GJS/IRG/mlsm.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

85

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

No.6

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

87

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del  
Estado de Morelos\*.

No.17

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de  
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI  
87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en  
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado  
Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción  
IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del  
Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado  
Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción  
IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del  
Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado  
Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción  
IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del  
Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato  
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato  
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

89

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

No.28 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

91

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

93

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

No.45

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de  
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI  
87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en  
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato  
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de  
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI  
87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en  
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado  
Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción  
IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del  
Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado  
Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción  
IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del  
Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

95

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
 SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
 POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

No.62

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

97

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

No.73 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

99

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de  
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI  
87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en  
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de  
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI  
87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en  
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de  
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI  
87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en  
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de  
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI  
87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en  
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de  
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI  
87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en  
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP  
**JUICIO:** JOJ/039/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN  
**DELITO:** CONTRA LA  
SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR  
POSESIÓN DE MARIHUANA  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

No.84

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

101

**TOCA PENAL:** 150/2022-14-15-OP

**JUICIO:** JOJ/039/2022

**RECURSO:** APELACIÓN

**DELITO:** CONTRA LA

SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR

POSESIÓN DE MARIHUANA

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

No.89

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco